



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE ECATEPEC, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 12 DEL DECRETO QUE LE DA ORIGEN, PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO EL 11 DE ENERO DEL AÑO 2001, Y CONFORME A LA QUINTA SESION ORDINARIA CELEBRADA EL DIA OCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DOS, Y

C O N S I D E R A N D O

Que la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec tiene por objeto impartir educación superior con validez oficial para formar íntegramente profesionales competentes con un amplio sentido ético, humanístico y nacionalista, así como formar individuos con actitud científica, creativos, con espíritu emprendedor e innovador, orientados a obtener sus logros y superación personal.

Que la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec, para el cumplimiento de su objeto, cuenta con alumnos como una parte sustantiva de su estructura.

Que resulta de suma importancia reglamentar la forma a través de la cual se evaluará el proceso educativo en la Universidad, los criterios que serán usados por los profesores, así como los términos y condiciones bajo los cuales ello se dará, evitando la discrecionalidad en la aplicación y evaluación de cualquier tipo de examen.

En mérito de lo expuesto, tiene a bien expedir el presente:

REGLAMENTO DE EXÁMENES CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en el presente reglamento tiene por objeto establecer los mecanismos, a través de los cuales la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec dispondrá de diversos elementos para evaluar la eficacia de la enseñanza y el aprendizaje, así como la capacitación de los alumnos, apreciando los conocimientos y aptitudes adquiridos por los mismos durante el curso, mediante la aplicación de los exámenes previstos por este ordenamiento.

Artículo 2.- Las disposiciones contenidas en el presente reglamento serán de aplicación y observancia obligatoria para las autoridades académicas, profesores y alumnos de la Universidad Estatal de Valle de Ecatepec.

Artículo 3.- Corresponde al Rector, a través de la autoridad académico-administrativas de la Universidad Estatal de Valle de Ecatepec que él mismo designe, la aplicación, vigilancia y cumplimiento de este reglamento.

Artículo 4.- Para los fines del presente reglamento, se entenderá por:

- I. **Universidad**, a la Universidad Estatal de Valle de Ecatepec;
- II. **Consejo**, al Consejo Directivo de la Universidad;
- III. **Rector**, al Rector de la Universidad;
- IV. **Secretario**, al Secretario Académico de la Universidad,
- V. **Divisiones**, a las Divisiones de las carreras que ofrece la Universidad;

- VI. **Director**, al Director de la carrera correspondiente;
- VII. **Departamento de Servicios Escolares**, al Departamento de Servicios Escolares de la Universidad;
- VIII. **Alumno**, a aquel que una vez cumplidos los requisitos de ingreso sea aceptado como tal por la Universidad;
- IX. **Egresado**, a aquel alumno de la Universidad que ha egresado de la misma, habiendo cubierto en su totalidad el plan de estudios de la carrera correspondiente; y
- X. **Examen**, instrumento por medio del cual la institución evalúa el aprovechamiento académico de los alumnos, así como la capacidad integral de los egresados.

Artículo 5.- Las evaluaciones de los alumnos tienen por objeto:

- I. Conocer del alumno su grado de capacidad de análisis, aplicación teórica y práctica de conocimientos, aptitud crítica y reflexiva, interés por la investigación, creatividad y su capacidad auto formativa;
- II. Proporcionar a los profesores los elementos suficientes para evaluar la eficacia del proceso enseñanza-aprendizaje;
- III. Dar testimonio del aprendizaje integral del alumno y, en su caso, contar con los elementos para la promoción del alumno al nivel inmediato superior; y
- IV. Conocer la participación de los alumnos en las actividades de la clase, así como el aprovechamiento de éstos y el cumplimiento de las actividades señaladas por el programa de cada asignatura.

Artículo 6.- Para evaluar el aprovechamiento académico de los alumnos, la capacidad integral de los egresados en proceso de titulación o de graduación, así como para conceder los certificados, títulos y grados académicos correspondientes, se aplicarán los siguientes exámenes:

- I. Ordinarios;
- II. Extraordinarios;
- III. De curso intensivo;
- IV. Profesionales; y
- V. De grado.

Artículo 7.- Todos los exámenes a que se refiere este Reglamento se llevarán a cabo en las instalaciones de la Universidad y en horarios comprendidos estrictamente dentro de las jornadas oficiales de trabajo, salvo excepciones que deberán contar con la autorización previa de la Rectoría.

En ningún caso los profesores podrán negarse a la aplicación de algún examen a los alumnos, salvo que éstos no tuvieran derecho a ello por encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el presente reglamento o en el Reglamento para Alumnos; de darse este caso, deberán comunicarlo oportunamente a las instancias académicas de la Universidad.



Artículo 8.- Los exámenes deberán ser orales, prácticos o escritos y en concordancia con los temas, ejercicios y prácticas previstos en el programa de la asignatura de que se trate.

En los casos en que el programa así lo establezca, bastará la prueba escrita; de igual forma, cuando la índole de la materia no permita la realización de la prueba oral o escrita, ésta se sustituirá por una prueba práctica, según la naturaleza de la asignatura de que se trate.

Será responsabilidad del profesor informar de la ponderación que dará a cada aspecto de los mencionados en el presente artículo; en todo caso, el examen final se le asignará un valor máximo del 60% de la calificación final, pero no un valor menor al 40%.

Artículo 9.- Los profesores no deberán retener la documentación de los exámenes por más tiempo del que señale la Universidad, a través del Departamento de Servicios Escolares, en virtud de requerirse dicha información para su captura y vaciado en la documentación académica de los alumnos. Sólo en casos excepcionales y previa autorización de la Secretaría Académica, podrán ampliarse los plazos señalados para la entrega de la referida documentación.

Para efectos del presente artículo, los resultados de los exámenes y/o los promedios finales, deberán ser publicados por el Departamento de Servicios Escolares en un termino no mayor de 48 horas hábiles, posteriores a la entrega que de ellos haga el profesor, salvo que por causas de fuerza mayor la Secretaría Académica fije un termino mayor para la publicación.

CAPÍTULO II EXÁMENES ORDINARIOS

Artículo 10.- Los exámenes ordinarios son aquellos que se realizan en el transcurso del cuatrimestre y que permiten apreciar los conocimientos adquiridos por el alumno durante el mismo, teniendo las siguientes categorías:

- I. **Parciales:** contemplarán parte del contenido de la materia, de acuerdo al avance programático del período de aplicación; y
- II. **Finales:** comprenderán todo el contenido programático de la asignatura que se examina, con el objeto de evaluar en forma integral los conocimientos adquiridos por el alumno durante el cuatrimestre. Independientemente de la calificación que el alumno obtenga, no habrá exención en exámenes finales.

Artículo 11.- En cada período cuatrimestral se aplicarán por lo menos dos exámenes parciales y uno final, de acuerdo al calendario establecido por la Secretaría Académica, a través del Departamento de Servicios Escolares, siguiéndose para el efecto los siguientes criterios:

- I. El número de exámenes parciales será determinado por la Dirección de la Carrera correspondiente, pero se aplicarán dos como mínimo en cada cuatrimestre;
- II. El examen parcial, según la naturaleza de la asignatura de que se trate, podrá ser oral, práctico o escrito; en todo caso, el profesor deberá comunicar con anticipación la modalidad de dicho examen;
- III. En casos especiales y con conocimiento de la Dirección de la Carrera que corresponda, el profesor podrá practicar otra modalidad de examen, pero siempre cumpliendo con el espíritu



del presente reglamento; este hecho deberá ser comunicado por el catedrático a los alumnos desde el inicio del cuatrimestre;

- IV. Se procurará en todo momento que los exámenes parciales sean diseñados para ser resueltos dentro de la hora de clase, ya que su aplicación no deberá interrumpir otras clases.

Artículo 12.- Para tener derecho a presentar tanto los exámenes parciales como el final, los alumnos deberán haber cubierto como mínimo un 90% de asistencia a clase; únicamente el Director de la Carrera estará facultado para autorizar aquellas excepciones que pudieran tener lugar por darse algún caso fortuito o de fuerza mayor alegado por el alumno, que esté plenamente demostrado o acreditado; o bien, tenga un promedio de calificaciones parciales igual o superior a 8.00, o que conste que tuvo una efectiva participación en actividades culturales, deportivas o de grupo representando a la Universidad.

Artículo 13.- Cuando un alumno no presente un examen ordinario por no cumplir con el 90% de asistencia, o no se ubique en el caso de excepción referido, o bien por no haber cubierto los derechos correspondientes o por razones personales, para efectos de su promedio en el cuatrimestre correspondiente se le calificará con NP (No Presentó) cuya equivalencia numérica será de cero.

El alumno que no apruebe los exámenes en los plazos establecidos, no podrá cursar ninguna asignatura seriada del cuatrimestre inmediato que siga, hasta en tanto no regularice esta situación.

El alumno que se ubique en el caso anterior, podrá estar bajo esta situación como máximo un año calendario, transcurrido este término sin aprobar él o los exámenes, se considerará como perdida una asignatura del plan de estudios por segunda vez, por lo que deberá sujetarse a lo establecido por el presente reglamento para efectos de su tiempo para estar inscrito.

Artículo 14.- Para emitir la calificación en cada examen parcial, el profesor deberá considerar conjuntamente los conocimientos y aptitudes adquiridas por el alumno, su participación en clase, su desempeño en ejercicios prácticos, en habilidades adquiridas, en los trabajos de investigación y otras actividades académicas que considere relevantes.

CAPÍTULO III DEL CURSO INTENSIVO

Artículo 15.- El curso intensivo tiene por objeto efectuar una evaluación integral de conocimientos del alumno, de acuerdo al programa de estudios de la asignatura correspondiente, con el propósito de que se regularice en asignaturas cursadas pendientes de acreditar, fortaleciendo su formación profesional, debiendo considerarse su calificación como ordinaria.

Artículo 16.- Los grupos intensivos se impartirán siempre y cuando se observen los requisitos marcados en los Artículos 27 y 28 del Reglamento para Alumnos, previa autorización de la Dirección de Carrera y que cumplan con las políticas establecidas por la Universidad sobre el mínimo de alumnos para la apertura de un grupo.

Artículo 17.- El curso intensivo se impartirá preferentemente en los períodos inter cuatrimestrales, en un tiempo menor al ordinario, pero procurando cubrir el mismo número de horas-clase establecido en el programa de estudios, así como los créditos y contenidos temáticos de una determinada asignatura y el logro de los objetivos de aprendizaje previstos.

El curso intensivo se considerará como la segunda ocasión en que un alumno cursa la misma materia; de reprobar el curso intensivo, únicamente podrá aprobar la materia en examen



extraordinario en cualquiera de las dos opciones a que se refiere el artículo 27 del este reglamento; de reprobación éste cursará baja definitiva de la Universidad sin responsabilidad para ésta.

Artículo 18.- Las fechas y duración del curso intensivo intercuatrimestral serán determinado por la Secretaría Académica, en acuerdo con las Direcciones de Carrera y el Departamento de Servicios Escolares, situación que será dada a conocer a los alumnos por lo menos con treinta días de anticipación a su inicio.

Artículo 19.- En cada curso intensivo se podrán cursar como máximo dos asignaturas no seriadas entre sí, sin considerar el total de créditos de ambas.

CAPITULO IV REGLAS COMUNES A LOS EXÁMENES

Artículo 20.- En caso de ausencia de un alumno a cualquiera de los exámenes ordinarios, de curso intensivo o extraordinario previstos por el reglamento y sólo cuando se aduzcan causas debidamente justificadas, el Director de la Carrera podrá autorizar la realización del examen dentro de un plazo no mayor de tres días hábiles, contados a partir de la fecha del examen no presentado, salvo casos que requieran un plazo mayor.

Artículo 21.- Cuando el profesor no pueda aplicar un examen por razones de salud, caso fortuito o fuerza mayor, el director de la Carrera designará, dentro de los miembros de su planta docente, un sustituto de la asignatura para que lo aplique; en todo caso, los documentos deberán ser firmados y avalados por el profesor o profesores que hayan evaluado.

Artículo 22.- Si un alumno falta injustificadamente a un examen, este será evaluado con NA (cuya equivalencia numérica será de cero) de la misma manera serán evaluadas las tareas, prácticas o proyectos que no sean entregados en la fecha y hora indicados por el profesor.

CAPÍTULO V EXÁMENES EXTRAORDINARIOS

Artículo 23.- Los alumnos que no acrediten una asignatura de manera ordinaria o en curso intensivo, podrán presentarla en examen extraordinario, con la única limitante establecida en el artículo 27 del presente reglamento.

Artículo 24.- El examen extraordinario tiene por objeto calificar a los alumnos que no hayan acreditado las asignaturas correspondientes o cuando habiendo estado inscritos en la misma no hayan satisfecho los requisitos y condiciones para acreditarla. Estos exámenes podrán ser escritos o prácticos, según la naturaleza de la materia a evaluar.

Cuando la naturaleza de la materia lo requiera, estos exámenes serán realizados por dos sinodales, requiriéndose el acuerdo de ambos para asentar la calificación del alumno. En todo caso, esta circunstancia será apreciada por la Secretaría Académica.

Artículo 25.- El examen extraordinario debe referirse al total del programa de la materia atendiendo además, de ser el caso a temas, prácticas, ejercicios o investigaciones según la naturaleza de la materia, aunque los reactivos, preguntas o problemas podrán ser diferentes a los establecidos en el examen final ordinario.



Artículo 26.- Se realizará un período de exámenes extraordinarios por cuatrimestre, de acuerdo al calendario escolar que determine la Secretaría Académica, a través del Departamento de Servicios Escolares, pudiendo el alumno presentar hasta tres materias por período.

Artículo 27.- Los alumnos tendrán derecho a presentar hasta en 2 ocasiones la misma materia en examen extraordinario, y sólo podrán presentar hasta un total de 32 exámenes extraordinarios durante la carrera, aquel alumno que agote el total de exámenes extraordinarios previstos en el presente numeral, no tendrá otra opción para acreditar las materias, por tanto causará baja definitiva de la Universidad.

CAPÍTULO VI INTERNADO ROTATORIO DE PRE-GRADO O INTERNADO CLÍNICO

Artículo 28.- Tratándose del internado Rotatorio de Pre-grado o Internado Clínico, por estar considerado en los planes de estudio como actividad curricular, su acreditación se sujetará a lo establecido en el instructivo o manual que para tal efecto emita el Departamento de Servicios Escolares de la Universidad.

CAPÍTULO VII DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 29.- Los exámenes ordinarios, los cursos intensivos y extraordinarios se calificarán con escala numérica de 0 a 10 (cero a diez). La calificación mínima aprobatoria será de 6.0 (seis punto cero).

Artículo 30.- Para la emisión del acta de los exámenes ordinarios, de curso intensivo y extraordinario, la calificación mínima aprobatoria será de 6.0 (seis punto cero); quienes no alcancen esa calificación se les asignará NA No Acreditada, equivalente a cinco para fines estadísticos.

Para el caso de que algún examen sea anulado por que se comprobó que el alumno cometió fraude durante el mismo, se asentará en el acta como calificación 0 (cero) informando el profesor esa circunstancia por escrito a la Dirección de Carrera para los fines legales conducentes; en caso de que algún alumno reincida en esta conducta, será expulsado de la Universidad.

Artículo 31.- Para el caso de los exámenes ordinarios, de curso intensivo y extraordinarios el profesor, en un plazo máximo de tres días hábiles después de aplicado el examen relativo, entregará las calificaciones registrándolas en las actas respectivas, entregando una copia al Departamento de Servicios Escolares quien hará la publicación de ellas a los alumnos, a fin de que conozcan el resultado que obtuvieron en sus exámenes.

Artículo 32.- Tratándose de exámenes ordinarios, de curso intensivo o extraordinarios, la calificación ya asentada en actas es irrenunciable con objeto de mejorarla. En caso de error u omisión y a petición de los interesados, procederá la rectificación de la calificación o bien la revisión del examen; para ello, el alumno interesado lo solicitará por escrito a la Dirección de Carrera, dentro de los dos días hábiles siguientes a partir de la publicación de las calificaciones, siempre que se trate de pruebas escritas, gráficas u otras susceptibles de revisión, acompañando las pruebas que sustenten su solicitud y conduzcan al dictamen correspondiente.

Para el caso de que la rectificación de la calificación se refiera a una materia que requirió una prueba práctica, la comisión revisora solicitará la presencia del profesor que la aplicó, a fin de conocer los criterios que usó para la evaluación.



La Dirección de Carrera designará una comisión integrada por dos profesores, de preferencia los definitivos o de mayor antigüedad en la carrera, la que resolverá en forma definitiva dentro de los tres días hábiles siguientes; el dictamen que emita será definitivo e inapelable.

Artículo 33.- Para efectos del artículo anterior y cuando así proceda, la Dirección de Carrera correspondiente solicitará al profesor el examen a revisar y conjuntamente con la Departamento de Servicios Escolares lo turnará a la comisión, quien se abocará a la revisión del examen emitiendo el dictamen que corresponda dentro de los tiempos establecidos en el artículo que antecede, o bien lo citará para que se presente ante la comisión, cuando el caso a estudiar se refiera a un examen práctico.

CAPÍTULO VIII EXÁMENES PROFESIONALES O DE GRADO

Artículo 34.- El examen profesional o de grado es un acto solemne, cuyo objeto esencial es que el sustentante muestre, ante un jurado designado previamente, la formación y conocimiento alcanzados durante la carrera.

Artículo 35.- El objeto del examen profesional o de grado es valorar, en conjunto, los conocimientos generales del sustentante en su carrera; que muestre su capacidad para aplicar los conocimientos adquiridos y que posee criterio profesional.

Artículo 36.- La Universidad expedirá el título profesional a petición del interesado, siempre que éste demuestre que ha cubierto en su totalidad el plan de estudios de la carrera, que ha prestado su servicio social y ha acreditado sus prácticas profesionales, así como que ha sido aprobado en el examen recepcional.

Artículo 37.- El examen recepcional comprenderá una prueba escrita y una oral; en todo caso la Secretaría Académica, en acuerdo con los Directores de Carrera, resolverán que la prueba oral se sustituya por otra prueba escrita o bien por una prueba práctica.

Artículo 38.- El examen profesional podrá versar principalmente sobre la tesis o sobre conocimientos generales de la especialidad; pero en todo caso, deberá ser una exploración general de los conocimientos del alumno, su capacidad para aplicarlos y de su criterio profesional.

Artículo 39.- Los exámenes profesionales se aplicarán para las opciones de Tesis Profesional o Protocolo de Investigación.

Artículo 40.- Independientemente de las opciones establecidas en el artículo que antecede podrán instituirse, de acuerdo al desarrollo institucional y la naturaleza de las carreras que ofrece, variantes para el proceso de titulación.

Artículo 41.- Los jurados para exámenes profesionales se integraran por tres sinodales, aunque podrán aumentarse hasta cinco como máximo.

Artículo 42.- Los jurados para examen profesional serán insaculados por el Director de Carrera de entre los más antiguos de dicha carrera y que posean contrato definitivo, nombrando además dos suplentes en cada caso.



Artículo 43.- Las tesis profesionales deberán presentarse mecanografiadas, entregando un ejemplar para cada uno de los sinodales propietarios y suplentes, así como dos copias más para la biblioteca.

Artículo 44.- Cuando se presente un trabajo de tesis o la redacción de un trabajo, será indispensable que antes de que el alumno sustente el examen oral, obtenga por escrito la aprobación de dos revisores.

Artículo 45.- Tratándose de exámenes profesionales o de grado y después de la deliberación de los sinodales, cada uno emitirá su voto o se lo comunicará al presidente del jurado, quien informará si el sustentante fue aprobado o aplazado.

Artículo 46.- En caso de no haber aprobado el examen y de que sea aplazado, no podrá concederse al sustentante otro examen antes de seis meses; en caso de que fuera nuevamente aplazado, tendrá que elaborar un nuevo trabajo recepcional, siendo ésta la última oportunidad que tenga para obtener su título profesional, ya que de ser aplazado una vez más causará baja definitiva de la Universidad.

CAPÍTULO IX DEL PROCEDIMIENTO PARA LA TITULACIÓN

Artículo 47.- Para efectos del presente capítulo se definirá como:

- I. Egresado, al alumno que ha concluido el cien por ciento de créditos del plan de estudios correspondiente;
- II. Documento escrito, al trabajo presentado por el egresado de acuerdo a la opción de titulación que haya seleccionado y le haya sido autorizada;
- III. Examen profesional, a la sustentación y defensa del documento escrito desarrollado por el (los) egresado (s);
- IV. Protocolo, a la ceremonia en la cual se formaliza el carácter profesional del egresado mediante la lectura del acta y la toma de protesta; y
- V. Acto de Recepción Profesional, aquel que puede constituir, según la opción de titulación elegida por el egresado, de examen profesional con su protocolo ó únicamente de protocolo; siendo éste el último requisito académico que el egresado debe realizar para obtener su Título Profesional.

Artículo 48.- De conformidad con los planes y programas de estudio de las carreras que se ofrecen en la Universidad, el alumno que cumpla con el 100% de créditos así como con los requisitos establecidos en este reglamento, podrá solicitar le sea expedido su Título Profesional.

Artículo 49.- El Título Profesional se expedirá a petición del interesado cuando éste haya cubierto, a entera satisfacción de la Universidad, todos los requisitos establecidos en el presente reglamento y, según la opción, haya sido aprobado en el examen profesional correspondiente, el cual comprenderá una prueba escrita y una prueba oral cuando menos.

Artículo 50.- El Título Profesional se extenderá al egresado, cuando se haya efectuado a satisfacción de la Universidad el acto de recepción profesional.

Artículo 51.- Para que el egresado esté en aptitud de iniciar los trámites de titulación en la Universidad, será necesario que:



- I. Haya aprobado el total de asignaturas que integran el plan de estudios de la carrera de que se trate, de acuerdo al Reglamento para Alumnos de la Universidad, y cuente con certificado correspondiente;
- II. Exhiba constancia expedida por el Departamento de haber cumplido el servicio social en los términos del Reglamento del Servicio Social del Estado de México, y demás disposiciones aplicables;
- III. Haya cumplido satisfactoriamente con las residencias e internado, y haberlas aprobado y/o acreditado; presentando la constancia de liberación;
- IV. Presente los originales de las constancias de no adeudo económico, de material o equipo;
- V. Entregue las fotografías que correspondan para el acta de examen y el título profesional; y
- VI. Cubra las cuotas vigentes por concepto de derecho de otorgamiento del título y por la tramitación para la expedición de cédula profesional.

Artículo 52.- Para sustentar el acto de recepción profesional, han sido determinadas las opciones que a continuación se detallan:

- I. Tesis Profesional; y
- II. Protocolo de Investigación.

Artículo 53.- La tesis profesional, consiste en un trabajo escrito cuyo objetivo es la aportación de nuevos enfoques sobre un tema determinado del área de estudio del egresado.

En todos los casos, las tesis deberán ser dirigidas por un asesor, requiriéndose siempre que el egresado presente examen profesional.

Artículo 54.- El asesor de tesis será el responsable directo ante la Universidad de la supervisión del trabajo realizado por el egresado, teniendo como función orientar a éste durante su desarrollo y, en su caso, dar la aprobación del mismo antes de su presentación a la Dirección de Carrera correspondiente.

Artículo 55.- Invariablemente, el egresado tendrá como asesor a un profesor de la carrera en que pretende titularse, pudiendo tener por excepción asesores de otras carreras, incluyendo asesores externos.

Artículo 56.- Los asesores deberán ser titulados, con cédula profesional y experiencia académica y/o profesional, con un mínimo de tres años.

Artículo 57.- El egresado podrá proponer un asesor externo, en este caso estos deberán, además de lo estipulado en el artículo anterior, tener el aval de una institución académica con reconocimiento oficial de la SEP o la SECyBS o de un colegio o asociación de profesionistas.

Artículo 58.- En el supuesto del artículo anterior, la Dirección de Carrera extenderá el nombramiento para el asesor externo, nombrado simultáneamente un asesor interno para el mismo caso.



Artículo 59.- Cada Dirección de Carrera deberá contar con un cuadro básico de profesores, que a su juicio pueden fungir como asesores.

Artículo 60.- Toda opción de titulación será sancionada por un jurado designado por la Dirección de Carrera correspondiente, el cual estará integrado por un presidente, un secretario, un vocal y un suplente, a través del procedimiento de insaculación.

A solicitud del egresado, la Dirección de Carrera podrá invitar como miembro del jurado al asesor externo.

Artículo 61.- Los jurados de exámenes profesionales estarán integrados por tres profesores, quienes deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser Profesor de la Universidad;
- II. Contar con una experiencia profesional y/o docente mínima de tres años;
- III. Poseer el Título y Cédula Profesional correspondiente; y
- IV. Tener conocimientos comprobables del tema presentado por el egresado.

Artículo 62.- La Secretaría Académica podrá decidir si el asesor externo, cuando así suceda deba formar parte del jurado, quien bajo ninguna circunstancia podrá ocupar la presidencia o secretaría del mismo.

Artículo 63.- En ausencia del Presidente del Jurado, dicha función será asumida por el Secretario o a falta de éste por quien designe la Dirección de Carrera correspondiente, quien estará facultado para resolver cualquier contingencia.

Artículo 64.- El Presidente del jurado tendrá a su cargo la dirección y desarrollo del examen profesional, cuidando que dicho acto se realice con la seriedad, profesionalismo y solemnidad que su naturaleza requiere; indicará el orden y tiempo en que los sinodales examinarán al sustentante, teniendo éste el voto de calidad para casos de empate y en el supuesto de aprobar al sustentante, tomará la protesta.

Artículo 65.- El Secretario del jurado auxiliará al Presidente en todo lo relativo al desarrollo del examen profesional, encargándose de levantar el acta respectiva, de recabar las firmas de todos y cada uno de los sinodales y dar lectura al acta correspondiente.

Artículo 66.- La Dirección de Carrera correspondiente designará al Jurado con una anticipación de veinte días hábiles antes del evento.

Artículo 67.- Cuando alguno de los integrantes del jurado no pueda asistir al acto de recepción, estará obligado a dar aviso por escrito de esa circunstancia a la Dirección de Carrera, a efecto de que ésta provea lo necesario; dicho aviso deberá ser por lo menos con 48 horas de anticipación.

Artículo 68.- Los exámenes profesionales serán evaluados por los miembros del Jurado quienes podrán emitir el siguiente veredicto:

- I. Aprobado con mención honorífica;
- II. Aprobado por unanimidad;

- III. Aprobado por mayoría de votos; y
- IV. Aplazado.

Artículo 69.- En caso de ser aplazado el sustentante, estará a lo dispuesto por el artículo 47 del presente reglamento.

Artículo 70.- El jurado podrá conceder mención honorífica al egresado, haciéndolo consta en el acta respectiva, siempre que se satisfagan los siguientes requisitos:

- I. Que el promedio de calificaciones de toda su carrera sea como mínimo nueve punto cero y que no haya reprobado ninguna asignatura durante la misma;
- II. Que tanto el trabajo escrito como la defensa oral del examen profesional, sea calificada como de excelente calidad;
- III. Que la mención honorífica sea acordada por unanimidad de los miembros el jurado;
- IV. Que el alumno no haya incurrido en falta (s) grave (s), en perjuicio de la institución;
- V. Que el trabajo presentado constituya una aportación valiosa, en el área médica o científica.

CAPITULO X DEL TRÁMITE Y EXPEDICIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL

Artículo 71.- Dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que el jurado emitió su fallo en la exposición o disertación oral de la tesis o protocolo de investigación, el Departamento de Servicios Escolares, con base en el acta de examen profesional, tramitará la expedición del título ante la Dirección General de Profesiones.

Artículo 72.- Para tramitar la expedición del título profesional, el egresado deberá presentar ante el Departamento de Servicios Escolares los documentos que éste le requiera.

Artículo 73.- Los títulos profesionales que expida la Universidad deberán reunir los requisitos que señale la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública y serán firmados por el Rector y el Secretario Académico.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial, "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Reglamento entrará en vigor, al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- El Rector dará a conocer a la Comunidad Universitaria el presente Reglamento en el Órgano Informativo de la Institución.

CUARTO.- En caso de que a la entrada en vigor del presente Reglamento haya alumnos que se ubiquen en los supuestos previstos por los artículos 15, 23 y 27, deberán ajustarse a lo que al respecto establece este ordenamiento.



QUINTO.- Se deroga todas aquellas disposiciones de menor o igual jerarquía que se anteponga al presente Reglamento de Exámenes de la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec.

El presente reglamento fue aprobado por el H. Consejo Directivo en su Quinta Sesión Ordinaria, celebrada el día ocho del mes de octubre del año dos mil dos.

ING. ALBERTO CURI NAIME

Secretario de Educación, Cultura y
Bienestar Social, y
Presidente del Consejo Directivo de la
Universidad Estatal del Valle de Ecatepec
(RUBRICA).

MTRO. ISMAEL SÁENZ VILLA

Rector de la Universidad Estatal
del Valle de Ecatepec y Secretario
del Consejo Directivo de la
Universidad Estatal del Valle de Ecatepec
(RUBRICA).

APROBACIÓN:	08 de octubre del 2002
PUBLICACIÓN:	28 de mayo del 2003
VIGENCIA:	29 de mayo del 2003